

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Diciembre 12 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Diciembre doce (12) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: POSESORIOS (ART. 377)
Demandante: NELSON ROJAS LOPEZ
Demandado: DOMINGO ZUÑIGA CLAVIJO
Radicación: 736244089002-2022-00164-00

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Previo a entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes.....

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 621 del C.G.P. si la materia a tratar es conciliable, deberá intentarse conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad antes de acudir a la especialidad jurisdiccional, observa el Despacho que esta exigencia brilla por su ausencia dentro de la demanda.

En este orden de ideas, es decisión de este juzgador inadmitirla y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia se.....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda POSESORIOS (ART. 377) de NELSON ROJAS LOPEZ Contra DOMINGO ZUÑIGA CLAVIJO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JAVIER ANDREY AMPUDIA SANCHEZ, titular de la cedula de ciudadanía. No. 1110457789 de IBAGUÉ y T. P. No. 344745 del C.S.J., como apoderado de NELSON ROJAS LOPEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez